

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

24307 *RESOLUCION de 14 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se fijan los requisitos relativos a los procedimientos de obtención del título y licencia de Mecánico de a Bordo.*

El Real Decreto 959/1990 y la Orden de 30 de noviembre de 1990, establecen el título de Mecánico de a Bordo, regulando los requisitos para su obtención.

Una vez desarrollados los programas de conocimientos teóricos, publicados por Resolución de 6 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 27), de la Dirección General de Aviación Civil, resulta preciso establecer los requisitos aplicables en los procedimientos de pruebas para la obtención del título mencionado, de acuerdo con lo regulado en el apartado 1.2.7 de la Orden de 30 de noviembre de 1990.

Por todo lo anteriormente expuesto,
Esta Dirección General acuerda lo siguiente:

Primero.—Procedimientos relativos a pruebas de conocimientos teóricos. Los aspirantes dispondrán de seis convocatorias para la superación de cada una de las materias, entendiéndose por convocatoria cada una de las pruebas efectuadas en cada materia.

De dichas convocatorias las cinco primeras tendrán la consideración de ordinarias ajustándose al procedimiento normal y la sexta de extraordinaria, debiendo ser solicitada expresamente por el interesado a la Dirección General de Aviación Civil y siendo efectuada ante un Tribunal nombrado expresamente para la prueba.

Entre la primera y la última convocatoria no podrá diferir un espacio superior a dos años. En el caso de que transcurra un espacio superior al citado, el aspirante será declarado no apto en la totalidad de las materias, debiendo reiniciar el proceso.

Segundo.—Procedimientos relativos a prueba de pericia. Los aspirantes dispondrán de tres convocatorias para la superación de la totalidad de la prueba de pericia; entendiéndose por convocatoria la realización total o parcial de cada prueba de pericia, hasta la obtención en la misma del resultado de apto o no apto.

Aquellos aspirantes que fuesen declarados no aptos en las tres convocatorias, deberán superar una prueba global de conocimientos teóricos, para reiniciar el proceso de prueba de pericia, disponiendo de tres convocatorias para la superación de dicha prueba teórica.

Una vez superada esta prueba teórica, el aspirante dispondrá de dos convocatorias ordinarias de prueba de pericia y una de gracia que podrá solicitar ante el Director General de Aviación Civil y que efectuará ante un Tribunal expresamente nombrado por el mismo.

Tercero.—La presente regulación será de exclusiva aplicación a la enseñanza modular, entendiéndose por enseñanza modular aquella que no se imparte dentro de un curso reconocido por la Dirección general de Aviación Civil a un centro autorizado al efecto.

Cuarto.—Para poder participar en las convocatorias reguladas anteriormente los aspirantes, deberán aportar documento nacional de identidad y certificado de haber superado el Curso de Orientación Universitaria.

Quinto.—Una vez superadas las materias de conocimientos teóricos, el aspirante acreditará ante la Dirección General de Aviación Civil la experiencia en vuelo requerida para la obtención del título de Mecánico de a Bordo. Evaluada dicha experiencia se emitirá un certificado en el que conste que procede su presentación a las pruebas de pericia al reunir los requisitos de experiencia establecidos en la Orden de 30 de noviembre de 1990.

Sexto.—Una vez superadas las materias de conocimientos teóricos, los aspirantes dispondrán de dos años para superar las pruebas de pericia a que tienen derecho, en virtud de lo establecido en la presente Resolución.

Séptimo.—Superadas todas las pruebas de conocimientos teóricos y de pericia en vuelo, los aspirantes dispondrán de tres meses para presentar ante la autoridad aeronáutica, todos los requisitos que fija la Orden de 30 de noviembre de 1990, para la expedición del título.

Madrid, 14 de septiembre de 1993.—El Director general, Juan Manuel Bujía Lorenzo.

24308 *RESOLUCION de 15 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera y agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor y las extraordinarias para transporte internacional, a celebrar en la ciudad de Ceuta y se determinan el Tribunal que ha de juzgarlas, así como el lugar, fecha y horas de la celebración de los ejercicios.*

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento aprobado el 28 de septiembre de 1990, determinan que para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional, que se reconocerá a aquellas personas que superen las pruebas que se convoquen y sean provistas del correspondiente certificado, conforme desarrolla la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de 7 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Es competente para convocar las presentes pruebas la Dirección General del Transporte Terrestre al no haber asumido la ciudad de Ceuta las competencias correspondientes, previstas en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes terrestres y por cable.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar pruebas de constatación de capacitación profesional para el ejercicio de actividades de transportistas por carretera y de agencia de transporte de mercancías, de transitario y almacenista-distribuidor, así como las extraordinarias específicas del transporte internacional de mercancías o viajeros que regula

la disposición transitoria primera de la Orden de 7 de octubre de 1992 en la ciudad de Ceuta, con arreglo a las siguientes:

Bases

Primera. Ambito de las pruebas.—Se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportistas de viajeros y de mercancías por carretera, así como de la actividad de agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor a celebrar en la ciudad de Ceuta.

Se convocan, igualmente, en dicha circunscripción, pruebas extraordinarias de capacitación para el transporte internacional, de mercancías o viajeros, a las que pueden concurrir las personas que ya tengan reconocida la capacitación para el transporte interior que, recíprocamente, corresponda.

Segunda. Ejercicios.—Los ejercicios de que constarán las pruebas, su estructura y forma de calificación serán los establecidos en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 7 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 16), sobre condiciones previas para el ejercicio de las actividades de transportistas y auxiliares y complementarias del transporte.

Los ejercicios que deben superar los aspirantes a la obtención del certificado de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transporte, en sus distintas modalidades, y actividades auxiliares y complementarias versarán sobre el contenido de las materias incluidas en el anexo B de dicha Orden, en su correspondiente modalidad o grupo.

Tercera. Solicitudes.—Las solicitudes para tomar parte en las pruebas, debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo adjunto a esta Resolución, se presentarán en la Jefatura Provincial de Transportes Terrestres de la Dirección Especial de este Ministerio, sita en la plaza de España, sin número, edificio de Correos, quinta planta, de esta convocatoria.

Las solicitudes deberán acompañarse de fotocopia del documento nacional de identidad, y, en su caso, cuando se produzcan las circunstancias reglamentarias previstas que posibiliten el presentarse a las pruebas en lugar distinto de aquél en que el solicitante tenga su domicilio habitual, de los documentos acreditativos de dichas circunstancias, así como los títulos o justificantes de la capacitación profesional que se tiene y que posibilita presentarse a otra prueba específica o extraordinaria.

Cuarta. Tribunal calificador.—El Tribunal que juzgará las pruebas está compuesto por las siguientes personas:

Tribunal titular:

Presidente: Don Francisco Delgado Gutiérrez.

Vocales: Don José María Segura Ramos; don Esteban Pacha Vicente y don Juan Miguel Pérez García.

Secretario: Don Francisco Verdú Abellán.

Quinta. Lugar, fecha y hora de los ejercicios.—Las pruebas se celebrarán en el lugar, día y horas siguientes:

Lugar: Instituto Nacional de Bachillerato «Siete Colinas» de Ceuta.

Fecha y horas:

Día 16 de noviembre de 1993:

De nueve treinta a diez treinta horas: Ejercicio común para Transporte de Mercancías y Viajeros.

De once a trece horas: Ejercicio específico para Transporte de Mercancías.

Día 17 de noviembre de 1993:

De nueve treinta a once treinta horas: Ejercicio específico para Transporte de Viajeros.

De doce a catorce horas: Ejercicio para Agencias de Transporte de Mercancías, Transitario y Almacenista-Distribuidor.

Día 18 de noviembre de 1993:

De nueve treinta a diez quince horas: Ejercicio extraordinario para Transporte Internacional de Mercancías (disposición transitoria primera punto 2).

De diez treinta a once horas: Ejercicio extraordinario para Transporte Internacional de Viajeros (disposición transitoria primera punto 2).

Sexta. Domicilio y requisitos de los aspirantes.—Únicamente podrán concurrir a los ejercicios celebrados en la ciudad de Ceuta, los aspirantes que tengan su domicilio legal en la misma.

Para ello, deberán presentar al Tribunal correspondiente, en el momento del comienzo de los ejercicios, el original de su documento nacional

de identidad, debiendo estar el domicilio que figure en éste incluido en el ámbito territorial a que se extienda la actuación de dicho Tribunal. Cuando se hayan producido cambios de domicilio que no haya sido posible reflejar en el documento nacional de identidad, el domicilio se podrá justificar mediante un certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento.

Las personas que por reunir circunstancias excepcionales (estar cumpliendo el servicio militar o prestación sustitutiva, residir en el extranjero, etc.), obtengan autorización para concurrir a estas pruebas de la Dirección General del Transporte Terrestre, deberán presentar copia de dicha autorización.

Séptima. Acreditación a presentar por los aspirantes a alguna capacitación profesional teniendo ya reconocida otra distinta.—1. Las personas que tengan ya reconocida la capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transporte de viajeros o mercancías (por tener expedido el título o certificado correspondiente o ser titular de la autorización administrativa que lo acredite) y desee obtener el certificado correspondiente a la otra, deberán indicarlo así en la solicitud y acompañar el justificante que les faculta para presentarse únicamente a la prueba específica de mercancías o viajeros, según corresponda.

2. Excepcionalmente y de acuerdo con lo prescrito por la disposición transitoria primera, apartados 2 y 3 de la Orden citada, las personas que tengan reconocida la capacitación profesional para el transporte interior, de mercancías o viajeros, podrán solicitar presentarse a la convocatoria extraordinaria de transporte internacional, de mercancías o viajeros según corresponda, acreditando la capacitación de que son titulares con el título o certificado oportuno.

Madrid, 15 de septiembre de 1993.—El Director general, Bernardo Vaquero López.

Circunscripción donde se solicita celebrar las pruebas: Ciudad de Ceuta.

A. Datos del solicitante

Nombre
 Primer apellido
 Segundo apellido
 Número de documento nacional de identidad
 Localidad
 Calle número
 Provincia Código postal
 Teléfono

B. Pruebas a las que se presenta

(Señálese con una cruz las casillas que correspondan)

- Transporte de mercancías (interior e internacional).
 Transporte de viajeros (interior e internacional).
 Actividades auxiliares de agencia de transporte, transitario y almacenista-distribuidor.

C. Convocatoria extraordinaria de transporte internacional

(Disposición transitoria primera de la Orden de 7 de octubre de 1992).

(Señálese con una cruz la que corresponda)

- Transporte internacional de mercancías (para personas con capacitación de transporte interior de mercancías).
 Transporte internacional de viajeros (para personas con capacitación de transporte interior de viajeros).

D. Documentación que se aporta

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
 Copia de la autorización para presentarse a las pruebas (servicio militar, residentes en el extranjero, etc.; base sexta de la convocatoria).
 Fotocopia del título de capacitación profesional que tengan recocida (para las personas con capacitación de transporte de mercancías que se presentan a la prueba específica de viajeros o viceversa).
 Fotocopia del título de capacitación profesional de transporte interior de mercancías o viajeros (para las personas que concurren a la convocatoria extraordinaria del apartado C).

(Fecha y firma del solicitante.)

Ilmo. Sr. Director general del Transporte Terrestre.